



Expediente: **SCQ-131-0448-2023**
Radicado: **RE-01703-2023**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 26/04/2023 Hora: 13:50:18 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0448 del 22 de marzo de 2023, se denunció ante Cornare la "...tala indiscriminada de bosque nativo..." Lo anterior, según el quejoso, en la vereda Toidas del municipio de Guarne.

Que el día 23 de marzo de 2023, funcionarios de Cornare realizaron visita de atención al lugar de los hechos, de la cual se generó el informe técnico IT-02197 del 19 de abril de 2023 en el que se estableció lo siguiente:

- ✓ "En atención a la queja SCQ-131-0448-2023 el día 23 de marzo de 2023, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 020-0018013, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne. En el sitio se observó que se realizó la tala selectiva de árboles nativos en un rastrojo bajo en un área aproximada de 3.000 m². Dentro de las especies arbóreas afectadas por la tala se encuentran: Carate (*Vismia baccifera*), (*Myrcia subsessilis*), Chilca (*Bacharis sp.*), Camargo (*Verbesina arborea*), Uvito de monte (*Cavendisha bracteata*), Siete cueros (*Adesanthus lepidotus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), helecho marranero (*Pteridium aquilinum (L.) Kuhn*) entre otros.
- ✓ Es importante señalar que, debajo del área intervenida pasa una fuente hídrica, denominada quebrada Borrachero, la cual, permite delimitar el predio. En el sitio no había personas que dieran cuenta de las razones por las cuales se cortaron los árboles, sin embargo, y con base en la

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental.

Vigencia desde:

F-GJ-78/V.05

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

verificación de ortofotos desde el año 2014 hasta el 2022 (Imágenes 2), la sucesión vegetal no ha avanzado o evolucionado a un bosque con mayores alturas o más diverso, debido posiblemente a condiciones de suelo o al corte continuos de sus árboles. ^[17] _{SÉP.}

- ✓ Con base en lo anterior, y revisada la Zonificación ambiental (Determinantes ambientales) para el predio con el FMI: 020-0018013 en el Geoportal Corporativo, establecida a través del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro bajo Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, se encontró que el área intervenida se encuentra en Áreas de Restauración Ecológica, en el cual se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se permita la continuidad de dicha cobertura. ^[17] _{SÉP.}
- ✓ Por otro lado, en la base de datos de Cornare, se encontró que el predio en el cual hubo tala selectiva de árboles nativos en un rastrojo bajo, corresponde con el PK_PREDIOS: 3182001000000400029 y FMI: 020-0018013 y tiene un área 3.19 ha; según el VUR figura como propietaria la señora Gloria Lucia Vásquez con C.C. 32.441.945.

4. Conclusiones:

- ✓ En atención de la queja SCQ-131-0448-2023, se realizó visita al predio identificado con FMI: 020- 0018013, en la vereda La Mosquita de Guarne y allí se observó la tala selectiva de árboles nativos en un rastrojo bajo en aproximadamente 3.000 m².
- ✓ La Zonificación ambiental establecida en el POMCA (Determinantes ambientales) del Río Negro, sugiere que el predio con FMI: 020-0018013 se encuentran en Áreas de Restauración Ecológica, en el cual, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, de tal forma que se permita la continuidad de dicha cobertura.

Que el día 25 de abril de 2023 se consultó el predio identificado con FMI 020-18013 en el portal de la Ventanilla Única de Registro VUR, encontrando que el mismo se encuentra activo y su propietaria es la señora Gloria Lucía Vásquez Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía 32.441.945.

Que revisadas las bases de datos corporativas, el día 25 de abril de 2023, no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio identificado con FMI-020-18013, ni asociado a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8 literal d, que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"(...)

g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;"

Que el artículo 58 de la Constitución Política, consagró la función ecológica de la propiedad privada, en garantía de los intereses y derechos colectivos de las generaciones presentes y futuras, al medio ambiente sano. Por lo tanto, el ejercicio de la propiedad no puede ir en desmedro de dichos intereses colectivos y en virtud del mismo se deben asumir cargas y limitaciones, aspecto este que forma parte del cumplimiento de las obligaciones que están plasmadas en el artículo 95 de la misma Constitución, entre ellas "(...)1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...)".

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02197 del 19 de abril de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la tala de árboles nativos, sin el permiso de aprovechamiento correspondiente, actividades llevadas a cabo al interior de la zona de restauración ecológica según el POMCA del Rio Negro en el predio identificado con FMI 020-18013, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne y que fueron evidenciadas por esta Autoridad Ambiental en visita realizada el 23 de marzo de 2023, registrada mediante informe técnico IT-02197 del 19 de abril de 2023. La medida preventiva se impone a la señora Gloria Lucía Vásquez Arbeláez, identificada con cédula de ciudadanía 32.441.945, propietaria del predio identificado con FMI 020-18013.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0448 del 22 de marzo de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-02197 del 19 de abril de 2023.
- Consulta en el portal de la VUR, para el predio identificado con FMI-020-18013 realizada el 25 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la **TALA DE ÁRBOLES NATIVOS**, sin el permiso de aprovechamiento correspondiente, actividades llevadas a cabo al interior de la zona de restauración ecológica según el POMCA del Río Negro, en el predio identificado con FMI 020-18013, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne y que fueron evidenciadas por esta Autoridad Ambiental en visita realizada el 23 de marzo de 2023, registrada mediante informe técnico IT-02197 del 19 de abril de 2023. La medida preventiva se impone a la señora **GLORIA LUCÍA VÁSQUEZ ARBELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.441.945, propietaria del predio identificado con FMI 020-18013.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se de cumplimiento integro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora Gloria Lucía Vásquez Arbeláez, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda recolección y compostaje adecuadas para los orillos, ramas, troncos, hojas, aserrín y follajes, que no vayan a ser utilizados.
2. No realizar la quema de los residuos del aprovechamiento, teniendo en cuenta que las mismas se encuentran prohibidas.
3. Permitir que la regeneración natural avance dentro del predio y se restauren las áreas taladas.
4. Restablecer los individuos talados en la misma zona donde se llevó a cabo la actividad y en un área de 3000 mts².
5. Informar la finalidad de la tala realizada en el predio identificado con FMI 020-18013, para lo cual podrá enviar la información a través del correo cliente@cornare.gov.co referenciando el expediente SCQ-131-0448-2023.
6. Abstenerse de intervenir la ronda hídrica de la fuente que discurre por la parte baja de donde se realizó la tala.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la señora Gloria Lucía Vásquez Arbeláez, que el predio identificado con FMI 020-18013, cuenta con restricciones ambientales en virtud del POMCA del Río Negro, la cuales deberán ser consultadas de manera previa a ejecutar cualquier actividad, en las Oficinas de Cornare o en la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, con la finalidad de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora Gloria Lucía Vásquez Arbeláez.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **SCQ-131-0448-2023**

Fecha: 25/04/2023

Proyectó: Lina G. /Revisó: Dahiana A.

Aprobó: John Marín

Técnico: Adriana R.

Dependencia: Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 25/04/2023

Hora: 09:42 AM

No. Consulta: 434991496

No. Matricula Inmobiliaria: 020-18013

Referencia Catastral: 15843

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-05-1984 Radicación: 1608

Doc: SENTENCIA SN del 1984-12-04 00:00:00 JUZ C CTO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$38.100

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUA GOMEZ JOSE PRUDENCIO CC 3562188

A: RUA TABARES LUCIANO CC 3562162 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-05-1991 Radicación: 2281

Doc: ESCRITURA 435 del 1991-02-20 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.385.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUA TABARES LUCIANO CC 3562162

A: POSADA MARIN OSCAR ORLANDO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-09-1994 Radicación: 6897

Doc: ESCRITURA 5551 del 1991-12-30 00:00:00 NOTARIA 4 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.385.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: POSADA MARIN OSCAR ORLANDO

A: VASQUEZ GLORIA LUCIA X

A: VELASQUEZ MARTHA LUCIA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-10-1995 Radicación: 6751

Doc: ESCRITURA 1570 del 1995-09-11 00:00:00 NOTARIA 17 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.400.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA DERECHO PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ MARTHA LUCIA

A: VASQUEZ ARBELAEZ GLORIA LUCIA CC 32441945 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-09-2020 Radicacion: 2020-9380

Doc: OFICIO 4182 del 2020-09-09 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172